Carta de los privilegios del alguazil de Ferrando Castillo

Facultad para rescatar el vinculo de Cutellas a Pº Martinez Calvillo

28

not

Sepan quantos esta carta vieren como ante mi Juan Alfonso por la gracia de dios Rey de Castilla de Toledo de Leon de Galicia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jahen del algarbe e señor de Molina, presto Pº mes Calvillo e dixo me que el que ha una casa en el Reyno de Murcia que dize alguazil de Cutellas e Benahendy e que queria que esta casa fuese mayorazgo por que lo oviese e lo heredase el su fijo mayor e que la heredase asi el su fijo mayor de aquel su fijo que la heredase e desde adelante que sea heredero de la dicha casa el fijo mayor del que la heredase reyendo de la su derecha hija e que si el su fijo deste Pº mes oviere o visniere o desde aquel que viniese de la su derecha hija como dicho es e heredase la dicha casa no oviere fijo varon e oviere fija o fijas que herede la fija mayor Pº con tal condicion que si la herencia viniere a fija que la herede el fijo mayor de aquella fija e mas oviere fija que fuere mayor que el fijo menor que herede la dicha casa como dicho es e si por avenencia que el que deste que oviere la herencia deste casa dicha muriese sin fijos que la herede el pariente mas propio e si los parientes mas propios fueren dos o tres o mas en igual grado que herede el mayor de dias viniendo de la derecha hija a condiciones sobre dichas e como dicho es Pº con tal condicion que el que deste o deste dicha casa oviere a heredar que la no pueda dar ni vender ni enpeñar ni armear ni en ninguna manera mas que sin fin en mayorazgo como dicho es e el que la dicha casa heredase que la heredase bien e cumplida mente con todos sus tenimientos e con mentes e pastos e ... e fuentes e defectos en tierra e en poblado e con todo el señorio e con la ... de los pechos e derechos e ... como lo oviere e lo deviere ante aquel o aquellos de que la esta Pº mes ... dicho casa oviere e poseyere ante que la el oviese o aquel o aquellos de que la esta Pº mes ... e por que este mayorazgo no podra fecho sin mi mandado el dicho Pº mes pidome merced que gelo otorgase e gelo confirmase en la manera que dicho es segun que lo el ante mi otorgo e no el sobre dicho Rey don Alfonso veyendo e como sabiendo quantos fijos este Pº mes fizo al Rey don Ferrando nuestro Señor que dios perdone e fizo e fiese a mi e con consejo e con otorgamiento de la Reyna doña Maria mi ahuela e de los infantes don Juan e don Pedro mios tio e nuestros tutores del poder que pueden fecho el dicho mayorazgo e otorgolo bien e cumplida mente segun dicho es e tengo por bien e mando que esta donacion e mayorazgo que el dicho Pº mes fizo e otorgo ante mi e ante los dichos mios tutores de la dicha su casa del alguazil de Cutellas e Benahendy en la manera que sobre dicho es que vala e sea firme e estable para siempre jamas e que la aya que el que la heredare del dicho Pº mes o de los que del viniere ante dicho es con todas las posturas e condiciones sobre dichas e mando e defiendo firme mente que ninguno no sea osado de ... ni de pasar contra esto que sobre dicho es ni contra ninguna cosa dello en ninguna manera ... a aquel que o quales que que lo fiziesen o pasaren contra ello en que la casa ...